

A faint world map is visible in the background, centered behind the title text. The map shows the continents in a light blue tone against the darker blue background.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Prof. Dr. Wilson Alejandro Martínez Sánchez

CRIMINALIDAD DE EMPRESA

- Delincuencia DESDE la empresa.
- Delincuencia A TRAVÉS de la empresa.
- Delincuencia CONTRA la empresa

DELINCUENCIA DESDE LA EMPRESA

ESTRUCTURAS ORGANIZADAS EN FORMA DE EMPRESA:

- VERTICAL: Subordinación jerárquica.
- HORIZONTAL: División de funciones por especialidades.

DELITOS COMETIDOS DESDE LA EMPRESA

- PROBLEMA: El delito no es consecuencia de una sola acción u omisión, sino el producto de la suma de aportaciones.
- SOLUCIÓN:
 - a) Responsabilidad de la persona natural: teoría de la imputación objetiva + doctrina de la comisión por omisión + teoría de las competencias por organización en el delito omisivo + la teoría del dominio del hecho.
 - b) Responsabilidad penal de la persona jurídica.

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL

- Elevada complejidad de las teorías aplicables y dificultad para su integración.
- Falta de desarrollo legislativo.
- Falta de desarrollo jurisprudencial.
- No hay consenso en la doctrina sobre la forma de solucionar algunos problemas cruciales:
 - a) Responsabilidad en los supuestos de delegación.
 - b) Responsabilidad en los supuestos de adopción colectiva de acuerdos.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

- Responsabilidad penal directa.
- Responsabilidad penal indirecta.
 - a) Responsabilidad penal accesorio.
 - b) Responsabilidad penal subsidiaria.
- Consecuencia civil accesorio

RESPONSABILIDAD PENAL DIRECTA

- PROBLEMA: Principio de culpabilidad.
- SOLUCIÓN: Abandonar el concepto psicológico de culpabilidad y adoptar un concepto normativo de culpabilidad.

Klaus Günther. Culpabilidad y Acción Comunicativa.

“La culpabilidad no está en el delincuente, ni en la conducta delictiva, sino en la forma como nosotros como sociedad atribuimos sentido al suceso criminal”.

RÉGIMEN COLOMBIANO

- HIPÓTESIS 1: Casos en los que la PJ ha sido utilizada como medio o instrumento para la comisión de la conducta punible, o se ha beneficiado de ella.
- HIPÓTESIS 2: Casos en los que la PJ está llamada a responder solidariamente por los daños causados por la conducta punible.

HIPÓTESIS 1

- Sobre la personería jurídica.
- Sobre los activos de la persona jurídica.
- Sobre las acciones, cuotas, partes o derechos de la persona jurídica.

MEDIDAS SOBRE LA PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 91. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público, de personas jurídicas o naturales, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas.

Las anteriores medidas se dispondrán con carácter definitivo en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que las originaron.

MEDIDAS SOBRE LA PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 34. *MEDIDAS CONTRA PERSONAS JURÍDICAS*. Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, las medidas contempladas en el artículo [91](#) de la Ley 906 de 2004 se aplicarán a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la Administración Pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por su representante legal o sus administradores, directa o indirectamente.

En los delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas.

De conformidad con lo señalado en el artículo [86](#) de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando con el consentimiento de su representante legal o de alguno de sus administradores o con la tolerancia de los mismos, la sociedad haya participado en la comisión de un delito contra la Administración Pública o contra el patrimonio público.

MEDIDAS SOBRE LA PERSONERÍA JURÍDICA

- **LEGITIMACIÓN ACTIVA:** La Fiscalía General de la Nación. ¿Puede solicitarlas la víctima? (Art. 92 CPP y C-209 de 2007)
- **LEGITIMACIÓN PASIVA:** PJ que se hayan dedicado total o parcialmente a la comisión de actividades delictivas o que hayan buscado beneficiarse del delito.
- **OBJETO DE LA MEDIDA:** Suspensión y cancelación de la personería jurídica y cierre temporal de locales o establecimientos.
- **OPORTUNIDAD:** Hasta antes de presentarse la acusación.
- **EFFECTOS:** La incapacidad de adquirir nuevos derechos u obligaciones, y por ende celebrar actos o negocios jurídicos. En el caso del cierre de los locales o establecimientos, la prohibición de ejercer actividad comercial alguna a través de ellos.
- **SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, ADMINISTRATIVA O SOCIETARIA.**

MEDIDAS SOBRE LOS ACTIVOS DE LA PERSONA JURÍDICA.

- COMISO sobre bienes de la PJ, artículo 100 CP y 82 CPP.
- Extinción de dominio – Ley 1708 de 2002.

EN AMBOS CASOS LOS BIENES PASAN AL ESTADO: FGN EN CASO DE COMISO Y FRISCO EN CASO DE ED.

MEDIDAS SOBRE LAS ACCIONES, CUOTAS, PARTES O DERECHOS DE LA PJ

- **CANCELACIÓN DE TÍTULOS O REGISTROS**: Cuando han sido obtenidos mediante delito y está demostrada la tipicidad objetiva. Art 101 CPP.
- **COMISO**: Cuándo se cumplen dos requisitos previsto en los artículos 100CP y 82 CPP:
 1. Estén en cabeza del penalmente responsable, y
 2. Sean producto del delito o medio o instrumento para su comisión.
- **EXTINCIÓN DE DOMINIO**: Cuando satisface alguna de las causales previstas en la Ley 1708 de 2014.

MEDIDAS SOBRE LAS ACCIONES, CUOTAS, PARTES O DERECHOS DE LA PJ

LEY 1151 DE 2007. ARTÍCULO 14. *EXTINCIÓN DE DOMINIO. EFECTOS.* En el evento en el que el operador judicial ordene la extinción de dominio a favor del patrimonio o del total de las acciones, cuotas o derechos que representen el capital de una sociedad, es entendido que tal acto comprende la extinción de sus bienes. Las deudas a cargo de la sociedad serán canceladas con el producto de la venta de dichos bienes.

Incautado un bien o una sociedad con propósito de extinción de dominio, todo contrato realizado sobre él, o sobre ella, se considera objeto ilícito salvo demostración en contrario.

HIPÓTESIS 2

- El artículo 92 CPP sólo permite la imposición de medidas cautelares sobre bienes del imputado o acusado. Ese artículo no menciona al tercero civilmente responsable.
- No obstante, el tercero civilmente responsable podría resultar afectado con la afectación de bienes en delitos culposos, previsto en el artículo 100 CPP.
- La única medida cautelar que parece posible sobre bienes del tercero civilmente responsable, para efectos de indemnización de la víctima, es la afectación de bienes en delitos culposos.

MEDIDAS SOBRE BIENES DEL PROCESADO

- MEDIDAS CON FINES DE COMISO:
 1. CAUTELARES (Art 83 CPP): Suspensión del poder dispositivo, incautación ocupación.
 2. DEFINITIVAS (Art 82 CPP): Comiso o Destrucción.
- MEDIDAS PARA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:
 1. CAUTELARES (Art 92 CPP): Prohibición de enajenación, embargo y secuestro.
 2. DEFINITIVAS: Remate dentro del proceso ejecutivo civil para pago de los perjuicios.
- MEDIDAS PARA PAGO DE MULTA (No hay en el CP ni en el CPP):
 1. CAUTELARES: Embargo y secuestro.
 2. DEFINITIVAS: Remate dentro del proceso ejecutivo civil promovido por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

MEDIDAS SOBRE ACCIONES, CUOTAS, PARTES O DERECHOS

- Se pueden embargar y secuestrar las acciones, cuotas, partes o derechos que tenga el procesado en la sociedad, aunque hayan sido adquiridas de manera lícita, para garantizar el pago de los perjuicios.
- Sin embargo, NO se pueden embargar ni secuestrar las acciones, cuotas, partes o derechos que tenga el tercero civilmente responsable (PJ) en otras sociedades, porque esas medidas están reservadas a los bienes del imputado o acusado.

CONCURRENCIA DE MEDIDAS

- **CANCELACIÓN DE LA PJ:** Disolución y liquidación de la persona jurídica.
- **CANCELACIÓN DE LA PJ + EMBARGO SOBRE LAS ACCIONES, CUOTAS, PARTES O DERECHOS QUE TENGA EL IMPUTADO EN LA PJ:** Disolución y liquidación de la persona jurídica, al cabo del cual el valor de los derechos económicos que queden y que correspondan al procesado se utilizarán para pago de perjuicios.
- **CANCELACIÓN DE LA PJ + COMISO SOBRE LAS ACCIONES, CUOTAS, PARTES O DERECHOS QUE TENGA EL IMPUTADO EN LA PJ:** Disolución y liquidación de la persona jurídica, al cabo del cual el valor de los derechos económicos que queden y que correspondan al procesado pasarán a propiedad de la FGN.

CONCURRENCIA DE MEDIDAS

- **CANCELACIÓN DE LA PJ + EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS DE LA PJ:** Disolución y liquidación de la persona jurídica, y los activos afectados en el trámite de ED pasan a propiedad del Estado (FRISCO).
- **CANCELACIÓN DE LA PJ + EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE ACCIONES, CUOTAS, PARTES O DERECHOS DE LA PJ:** Disolución y liquidación de la persona jurídica, y las acciones, cuotas, partes o derechos afectados en el trámite de ED pasan a propiedad del Estado (FRISCO). SI LA EXTINCIÓN RECAE SOBRE EL 100% DE LAS ACCIONES, CUOTAS, PARTES O DERECHOS, LA MEDIDA SE EXTIENDE A TODOS LOS ACTIVOS DE LA PJ.

CONCLUSIONES

- La Ley procesal actual prevé una responsabilidad para la PJ independiente de la responsabilidad penal, al prever la suspensión y cancelación de la personería jurídica, lo cual es un avance.
- Sin embargo, en el procedimiento anterior (Ley 600) podían perseguirse los bienes de la PJ para el pago de perjuicios, cuando era vinculada como 3º civilmente responsable. Bajo la ley actual (Ley 906) esa posibilidad esta mucho más restringida.
- Esto significa que la posibilidad de persecución de activos de las PJ dentro del proceso penal está sumamente restringida.

Muchas Gracias!